EJECUTIVO
RADICADO # 2012-00078

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que el presente asunto, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en los anaqueles de la secretaria durante un término superior a dos (2) años, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso, ni títulos en la cuenta de depósitos judiciales a favor del mismo; consta la actuación de dos cuadernos con 35 y 10 folios cada uno. Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que pese a contar con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que la foliatura en un periodo superior a veinticuatro (24) meses no registra movimiento, siendo el último, el auto proferido el cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, aun cuando se hallaban pendientes varias de ellas, como lo eran, presentar la liquidación del crédito y secuestrar el vehículo embargado [1].

Ergo, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, dar aplicación a los efectos de la citada figura, debiendo señalar que si bien es cierto, en virtud del artículo 2° del Decreto 564 de 2020, se suspendieron los términos procesales de inactividad del desistimiento tácito, a partir del dieciséis (16) de marzo hogaño, ello ninguna implicación tiene, pues el lapso que establece el artículo 317 del Código General de Proceso, se configuró con antelación a dicha calenda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de EMILSE CARRILLO BEDOYA.

[1] Al respecto, resulta oportuno citar lo expuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), radicado interno No. 2014-888, m.s. Mery Esmeralda Agón Amado, en el cual se indicó que: "después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares {si el deudor tiene activos, obvio}, presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate... Y si la parte demandante no cumple con estas cargas, abandona el proceso, es negligente, omisiva, descuidada... deviene la sanción civil de la terminación del proceso por desistimiento tácito".

Proyectó: Adolfo

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta de la accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.-

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que aquí hubiesen sido decretadas, teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.-

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.-

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d2abb966a9e26f08aa0ae244f2e9b82ffa50de715460f1059e30bd158a1eee3
Documento generado en 29/07/2020 06:13:53 p.m.